



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2674 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La asociación civil es una figura jurídica sin fines de lucro a la cual se le otorga personalidad jurídica plena, y está integrada por personas físicas con el objeto de reunirse para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley. Esta asociación se constituye mediante un contrato y se regirán por sus estatutos, los cuales deben estar inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros.

De conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, el poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General, y ésta junto con los estatutos le otorgan facultades al director o directores de la asociación, por lo cual queda a discrecionalidad de estos la actuación del director.

Como se ha mencionado, las facultades y obligaciones quedan establecidas en los estatutos o son otorgados por la Asamblea General de la asociación, por lo cual considero que es importante establecer en la legislación la obligación de que el

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

director o directores rindan un informe de actividades de manera anual, con la finalidad de rendir cuentas sobre su gestión.

De esta forma, se fomenta la rendición de cuentas y la transparencia, principios indispensables en el actuar de cualquier persona y, sobre todo, de quienes ocupan un cargo importante dentro de la asociación como lo es el representarla ante autoridades y otras asociaciones y defender los intereses de los asociados.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Las asociaciones civiles han contribuido en el desarrollo del país como son la educación, vivienda, cultura, manejo de emergencias, rehabilitación de personas y medio ambiente, entre otros.

En los últimos años, se han involucrado de manera cada vez más activa en la discusión de temas de interés público y cumplen un papel preponderante en el requerimiento de servicios para el cuidado de niñas, niños y personas mayores, entre otros temas.

Cabe destacar su heterogeneidad asociativa, toda vez que llevan a cabo actividades relevantes en términos de investigación, generación de capacidades y atención de diversas poblaciones en vulnerabilidad. Por tanto, su labor representa una oportunidad real para el desarrollo y bienestar de la sociedad y constituyen por lo tanto, actores imprescindibles en el entorno social.

Consideramos que las sociedades civiles son por un lado, un conjunto de instituciones que definen y defienden los derechos individuales, políticos y sociales de los ciudadanos y que propician su libre asociación, la posibilidad de dar viabilidad a la intervención ciudadana, y por otro, constituyen un conjunto de movimientos sociales que continuamente plantean nuevos principios y valores, nuevas demandas sociales, así como vigilar la aplicación efectiva de los derechos ya otorgados.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En el marco jurídico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal se dispone lo siguiente:

ARTICULO 2,670. - Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

De lo anterior se desprende que una asociación es un contrato mediante el cual dos o más personas reúnen sus esfuerzos y sus recursos, de manera no transitoria, para la consecución de un fin común lícito preponderantemente no económico.

En criterio de Jürgen Habermas, la asociación se compone de las asociaciones y organizaciones voluntarias, no estatales y no económicas, que surgen de forma más o menos espontánea, y que arraigan las estructuras comunicativas de la opinión pública en el mundo de la vida, ya que recogen las resonancias de los problemas en los ámbitos de la vida privada y elevándoles la voz, los transmiten al espacio de la opinión pública política. Son ciudadanos organizados, que desde la vida privada, buscan interpretaciones públicas para sus intereses y que influyen en la formación institucionalizada de la opinión y la voluntad políticas.

Para el Maestro Rafael Rojina Villegas en su obra Derecho Civil Mexicano, una asociación es una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica, que reconstituye mediante un contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo.

La base constitucional del derecho a asociarse lo tenemos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9º que establece:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

En suma, las asociaciones civiles son personas morales cuya existencia se encuentra dentro del marco constitucional y legal, cuyos fines suelen ser en los órdenes político, científico, cultural, artístico o de recreo, y para constituirse deben establecerse en el acuerdo de los socios que las integran, esto es, en el estatuto



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

social, los límites y obligaciones de los asociados, el monto y reglas generales para las aportaciones, la determinación de quien o quienes llevarán la firma y la responsabilidad social.

Asimismo, deben establecerse los órganos que velen por los intereses de ésta, los cuales son la asamblea general y el consejo de administración o comité ejecutivo.

En el estatuto social deben señalarse los atributos de la persona moral, como son el nombre, domicilio, su patrimonio, finalidad, la admisión o exclusión los asociados y todo lo relativo a la disolución y liquidación de la asociación civil.

De conformidad con el artículo 2674 del Código Civil Para el Distrito Federal, el órgano supremo es la asamblea general, el cual puede resolver e cualquier asunto que se refiera al funcionamiento de la asociación y al logro de su objetivo, sobre la admisión o exclusión de asociados, disolución anticipada o prórroga del plazo señalado en el estatuto social, el nombramiento o revocación del director o directores, así como las modificaciones al estatuto, entre otros.

El órgano ejecutivo de la asociación es el consejo de administración o comité ejecutivo, el cual deberá regirse conforme a las atribuciones que se le hayan otorgado en los estatutos correspondientes; este órgano es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados en la asamblea general.

De la misma manera, el Código Civil del Distrito Federal establece que el director o directores tendrán las facultades concedidas en los mismos estatutos y la asamblea general.

Particularmente, el artículo 2674 del Código citado, especifica que como ya quedó señalado con antelación, el poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general y que el director o directores de éstas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la misma asamblea.

En el mismo contexto, el artículo 2675 de dicho Código refiere que la asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección, de tal forma que las reuniones que se lleven a cabo deben realizarse de acuerdo con los fines relativos a la naturaleza de la sociedad civil.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ahora bien, las reuniones deberán realizarse para tratar cualquier asunto que se refiere al funcionamiento de la asociación y al logro de los objetivos fundamentales de la misma, atendiendo al principio de transparencia que constituye un elemento clave a la hora de velar por la confianza y fe pública de estas organizaciones.

En este sentido, y considerando que el o los directores de cualquier asociación tienen facultades y obligaciones trascendentales para los intereses de la asociación y de sus socios, considero pertinente que la información de las actividades desarrolladas por aquel o aquellos debe describirse de manera obligatoria mediante un informe de actividades que deberá ser presentado de manera anual, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de la asociación y por la Asamblea General.

En ese sentido, proponemos reformar el artículo 2674 del Código Civil para el Distrito Federal para referir que el informe de actividades del o los directores de las asociaciones se realice manera obligada a fin de que no estén sujetos al libre arbitrio de estos, en aras de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2674 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 2674 del Código Civil para el Distrito Federal.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 2674 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

El director o los directores deberán rendir un informe anual respecto de las actividades que hayan llevado a cabo en el ámbito de las obligaciones y facultades otorgadas en los estatutos y por la Asamblea General.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.</p>	<p>Artículo 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.</p> <p>El director o los directores deberán rendir un informe anual respecto de las actividades que hayan llevado a cabo en el ámbito de las obligaciones y facultades otorgadas en los estatutos y por la Asamblea General.</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO


TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de agosto del dos mil veinte.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...